RESOLUCIÓN No 220 DEL 11 DE MAYO 2026

«POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA FDLSUBA-LP-001-2026 (153991)»

EL ALCALDE LOCAL DE SUBA

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993 (artículo 11 y 12), la Ley 1150 de 2007 (artículo 23), Ley 1474 de 2011, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el Decreto Ley 1421 de 1993, y en ejercicio de sus facultades legales, en especial el Decreto 238 del 2024 y Acta de Posesión 251 de 18 de julio de 2024 , y en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, en los términos del Decreto Único Sectorial 642 de 2025 y Decreto 469 de 2009 y demás normas que las adiciones, modifiquen o deroguen.

CONSIDERANDO

Que, el Fondo de Desarrollo Local de Suba, elaboró los estudios y documentos previos del proceso de contratación en el cual se definió con claridad la necesidad de la celebración del proceso de **LICITACION PUBLICA FDLSUBA-LP-001-2026 (153991),** cuyo objeto es: **«CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS SEDES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA».**

Que, para esta contratación se cuenta con la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS ($2.239.644.690**) M/Cte. Incluidos todos los costos directos e indirectos, amparado en la siguiente Disponibilidad Presupuestal:

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado De Disponibilidad Presupuestal
2191	26/03/2026	$2.239.644.690
Valor Total		$2.239.644.690

Que, el Decreto 159 de 19 de febrero de 2026, fijó el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) para el 2026, en **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905,00)** M/Cte. En este sentido, el valor de la presente contratación, expresada en SMMLV, es de 1.279,14 SMMLV.

RESOLUCIÓN No 220 DEL 11 DE MAYO 2026

«POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA FDLSUBA-LP-001-2026 (153991)»

Que, la Ley 1150 de 2007, dispone:

"[…]

Artículo 2°. De las modalidades de selección. *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

[…]"

Que el Decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.1.2.1.5), señala:

"[…]

Artículo 2.2.1.1.2.1.5. Acto administrativo de apertura del proceso de selección. *La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título.*

El acto administrativo de que trata el presente artículo debe señalar:

1. *El objeto de la contratación a realizar.*
2. *La modalidad de selección que corresponda a la contratación.*
3. *El Cronograma.*
4. *El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.*
5. *La convocatoria para las veedurías ciudadanas.*
6. *El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.*
7. *Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.*

"[…]

RESOLUCIÓN No 220 DEL 11 DE MAYO 2026

«POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA FDLSUBA-LP-001-2026 (153991)»

Que, por la cuantía y la naturaleza del proceso, así como por los análisis contenidos en los estudios y documentos previos producto del trámite del presente proceso, en los términos de: **(1)** las Leyes 80 de 1993, y 1150 de 2007; y **(2)** en concordancia con el Decreto Reglamentario Único 1082 de 2015, la actuación que se surtió fue la relativa al procedimiento de Licitación Pública.

Que, el **27 de marzo de 2026**, en aras de garantizar el principio de publicidad, el Fondo publicó en **SECOP II**, los siguientes documentos: **(1)** Estudios Previos; **(2)** Proyecto de Pliego de Condiciones; **(3)** el aviso de convocatoria púbica; **(4)** formatos, anexos y **(5)** los demás documentos que la Entidad publicó para conocimiento de los interesados del proceso de selección.

Que, dentro del plazo previsto en el cronograma del citado proceso de selección, desde la fecha indicada en el párrafo anterior y hasta el **14 de abril de 2026,** se otorgó un término para que los potenciales oferentes presentaran observaciones al proceso de selección; lapso en el cual se presentaron las respectivas observaciones a las cuales se les dio respuesta en su totalidad el 16 de Abril de 2026, como consta en la plataforma transaccional del **SECO II**.

Que, el presente proceso, no se encuentra dentro del umbral definido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para la limitación del proceso a MiPymes.

Que, mediante **Resolución No. 159 del 20 de abril de 2026** se ordenó la apertura del citado proceso de selección, mediante acto administrativo publicado en la plataforma transaccional **SECOP II.**

Que, el día **20 de abril de 2026**, la Entidad publicó el pliego de condiciones definitivo, anexos, formatos y demás documentos correspondientes, en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia que rigen la contratación estatal.

Que, con posterioridad a la expedición del acto administrativo de apertura y vencido el plazo para expedir adendas fue allegada observación extemporánea el día **07 de Junio de 2025**, por la firma **VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA,** relacionada con la estructuración económica del proceso, específicamente respecto de los cálculos correspondientes a las tarifas aplicables para la vigencia comprendida entre el 12 de junio de 2026 y el 30 de junio de 2026, advirtiéndose posibles inconsistencias en la proyección económica utilizada para la determinación del presupuesto oficial y de los valores del proceso.

RESOLUCIÓN No 220 DEL 11 DE MAYO 2026

«POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA FDLSUBA-LP-001-2026 (153991)»

Que, una vez analizada integralmente la observación extemporánea presentada y efectuadas las verificaciones técnicas, financieras y jurídicas correspondientes, la Entidad evidenció la necesidad de revisar y ajustar componentes sustanciales de la estructuración económica del proceso, particularmente aquellos relacionados con la proyección tarifaria y la construcción del presupuesto oficial.

Que, la adecuada estructuración económica de los procesos contractuales constituye un elemento esencial para garantizar los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, así como la correcta comparabilidad de las ofertas y el equilibrio económico del futuro contrato.

Que, si bien la observación fue presentada de manera extemporánea respecto del término inicialmente previsto para observaciones al pliego de condiciones definitivo, la administración conserva la facultad y el deber de revisar de oficio aquellos aspectos que puedan comprometer la legalidad, transparencia, planeación o adecuada estructuración del proceso de selección, especialmente cuando se adviertan posibles inconsistencias de carácter sustancial que puedan afectar el interés general y los principios que rigen la contratación estatal.

Que en virtud de lo anterior la entidad emitió y público en la plataforma **SECOP II** el Acto administrativo, ***"RESOLUCIÓN No 217 DEL 08 DE MAYO 2026 «POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 159 DEL 20 DE ABRIL DE 2026, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENÓ LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA FDLSUBA-LP-001-2026 (153991)"*** en consecuencia ordeno, **REVOCAR** en su integridad la **Resolución No. 159 del 20 de abril de 2026**, mediante la cual se ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública FDLSUBA-LP-001-2026 (153991), y **ORDENA** la publicación de un nuevo acto administrativo de apertura, así como del pliego de condiciones definitivo ajustado y demás documentos correspondientes, una vez culminada la revisión y actualización de la estructuración del proceso.

Que, conforme a **(1)** la Ley 80 de 1993 (artículo 25 [numeral 12]); y **(2)** el Decreto Reglamentario Único 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.1.2.1.5.), la apertura de los procesos de selección, deben ordenarse mediante Resolución motivada suscrita por el Ordenador del Gasto, antecedida de los Estudios y documentos previos, sobre la conveniencia y oportunidad del contrato.

Que, el procedimiento de selección se adelantará observando los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen a la función administrativa.

RESOLUCIÓN No 220 DEL 11 DE MAYO 2026

«POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA FDLSUBA-LP-001-2026 (153991)»

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de Licitación Pública **FDLSUBA-LP-001-2026 (153991),** cuyo objeto es: **«CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS SEDES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA».**

ARTÍCULO SEGUNDO. El presupuesto oficial para el presente proceso asciende a la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS ($2.239.644.690) M/Cte.** Equivalente a 1.279,14 SMMLV, incluido IVA y los demás gravámenes financieros, respaldados con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado De Disponibilidad Presupuestal
2191	26/03/2026	$2.239.644.690
Valor Total		$2.239.644.690

ARTÍCULO TERCERO. Adelantar el presente proceso de contratación, mediante el trámite de Licitación Pública conforme a la parte motiva de la presente resolución y en los términos del estatuto general de contratación y, de acuerdo con el «CRONOGRAMA ESTABLECIDO EN LA PLATAFORMA **SECOP II».**

ARTÍCULO CUARTO. El estudio previo, los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con el mencionado proceso podrán ser consultados físicamente en: Bogotá D. C. – Calle 146 C BIS No. 91 – 57 – Segundo Piso – Oficina de Contratación; y de manera electrónica en la plataforma transaccional **SECOP II.**

ARTÍCULO QUINTO. Convocar a las veedurías ciudadanas para que efectúen los controles y observaciones que a bien tengan, en garantía de los principios de contratación estatal.

ARTÍCULO SEXTO. **No limitar** el presente proceso a Mipymes, en el sentido en que no se configuran los supuestos del Decreto 1082 de 2015 (artículos 2.2.1.2.4.2.2. y siguientes).

RESOLUCIÓN No 220 DEL 11 DE MAYO 2026

«POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA FDLSUBA-LP-001-2026 (153991)»

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el **SECOP II.,** y/o en la página web del Entidad; y contra la misma no procede ningún recurso, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 (artículo 75).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el **11 de mayo de 2026**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR SALAMANCA ROJAS

ALCALDE LOCAL

Proyectó: Amparo González Sierra- Abogada Oficina de Contratación FDLS CPS 019-2026

Revisó: Leandro Toledo Arcila - Abogado LegalTech Oficina de Contratación CPS 004-2026

Revisó: Alba López Gómez- Líder de Contratación CPS 001-2026